

71

Sábado 1 de Junio / 91

No 15

ARTICULO SUSTITUTIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Forma de Integración)

2ª. ALTERNATIVA

"El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos Salas:

1ª. La Sala Administrativa, integrada por seis (6) Magistrados elegidos para un periodo de ocho (8) años así: dos (2) por la Corte de Casación, Uno (1) por la Corte Constitucional y tres (3) por el Consejo de Estado.

2ª. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria integrada por siete (7) Magistrados designados para un periodo de ocho (8) años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

Para efectos del normal funcionamiento de la primera Sala Disciplinaria, el actual Tribunal Disciplinario se fusiona con aquella, y sin solución de continuidad ejercerá todas sus funciones constitucionales, hasta cuando sean elegidos los restantes 4 Magistrados.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

72

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta segunda alternativa trata de conciliar los distintos intereses que se mueven alrededor de la forma de integración de esta importante y trascendental superestructura jurisdiccional:

a-) De un lado, el deseo de las altas Corporaciones Judiciales de participar en el manejo del presupuesto del poder judicial, y en la dirección de la Carrera Judicial, ya que ellas tienen conocimiento de causa sobre el desempeño de Magistrados, Jueces, Empleados del poder Judicial, aspecto éste que ha obstaculizado el pleno desenvolvimiento de la Carrera Judicial, por los impedimentos existentes en el articulado de la actual Constitución. A través de todos los fallos de inexequibilidad sobre la materia, persiste la idea de estas Corporaciones de manejar la Carrera Judicial.

La independencia de los miembros que actualmente integran el llamado Consejo Superior de la Administración de Justicia, está en entredicho, pues sólo dos de sus miembros imponen las decisiones: El Presidente de la Corte y el Presidente del Consejo de Estado, ya que quienes representan a los Jueces y Magistrados, y a los Empleados de la Rama Jurisdiccional, son de ciera manera, subalternos de aquellos.

73

b-) De otro lado, y este el aspecto más importante en el seno del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene la independencia en el ejercicio de la función Disciplinaria, impidiendo que los Magistrados de las Cortes y del Consejo de Estado, puedan designar sus propios jueces. Esta Sala sirve al Poder Judicial de contrapeso. El cúmulo de trabajo en su lucha en contra de la corrupción, hace necesario un mayor número de Magistrados, puesto que ahora, no sólo debe resolver las apelaciones y consultas de las Salas Disciplinarias Especializadas y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, sino de las apelaciones y consultas relacionadas con los Juzgamientos a Magistrados, Jueces y Abogados, como también, todo lo relacionado con colisiones de competencia.

La integración así del Consejo Superior, dentro de la diversidad de funciones de las dos salas, garantiza con mayor razón la realización de una pronta y cumplida justicia.

Eni Davis

74
Sabado 1 de Junio / 91 No 15

ARTICULO SUSTITUTIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Forma de Integración)

2ª. ALTERNATIVA

"El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos Salas:

1ª. La Sala Administrativa, integrada por seis (6) Magistrados elegidos para un periodo de ocho (8) años así: dos (2) por la Corte de Casación, Uno (1) por la Corte Constitucional y tres (3) por el Consejo de Estado.

2ª. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria integrada por siete (7) Magistrados designados para un periodo de ocho (8) años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

Para efectos del normal funcionamiento de la primera Sala Disciplinaria, el actual Tribunal Disciplinario se fusiona con aquella, y sin solución de continuidad ejercerá todas sus funciones constitucionales, hasta cuando sean elegidos los restantes 4 Magistrados. (1).

Francisco Rodríguez

Bernardo Santoro
Subsecretaría

(1) Se corrige 3 Magistrados porque hay 4 elegidos.

56

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta segunda alternativa trata de conciliar los distintos intereses que se mueven alrededor de la forma de integración de esta importante y trascendental superestructura jurisdiccional:

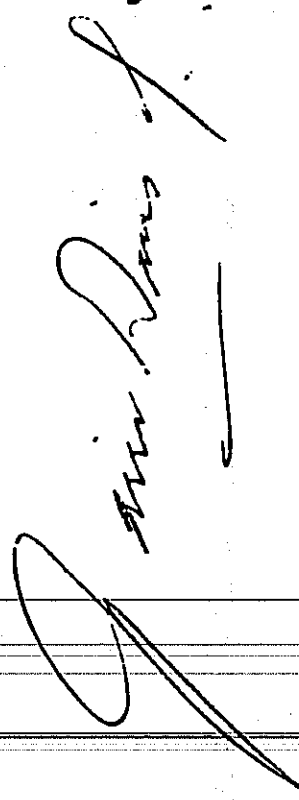
a-) De un lado, el deseo de las altas Corporaciones Judiciales de participar en el manejo del presupuesto del poder judicial, y en la dirección de la Carrera Judicial, ya que ellas tienen conocimiento de causa sobre el desempeño de Magistrados, Jueces, Empleados del poder Judicial, aspecto éste que ha obstaculizado el pleno desenvolvimiento de la Carrera Judicial, por los impedimentos existentes en el articulado de la actual Constitución. A través de todos los fallos de inexequibilidad sobre la materia, persiste la idea de estas Corporaciones de manejar la Carrera Judicial.

La independencia de los miembros que actualmente integran el llamado Consejo Superior de la Administración de Justicia, está en entredicho, pues sólo dos de sus miembros imponen las decisiones: El Presidente de la Corte y el Presidente del Consejo de Estado, ya que quienes representan a los Jueces y Magistrados, y a los Empleados de la Rama Jurisdiccional, son de ciera manera, subalternos de aquellos.

76

b-) De otro lado, y este el aspecto más importante en el seno del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene la independencia en el ejercicio de la función Disciplinaria, impidiendo que los Magistrados de las Cortes y del Consejo de Estado, puedan designar sus propios jueces. Esta Sala sirve al Poder Judicial de contrapeso. El cúmulo de trabajo en su lucha en contra de la corrupción, hace necesario un mayor número de Magistrados, puesto que ahora, no sólo debe resolver las apelaciones y consultas de las Salas Disciplinarias Especializadas y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial; sino de las apelaciones y consultas relacionadas con los Juzgamientos a Magistrados, Jueces y Abogados, como también, todo lo relacionado con colisiones de competencia.

La integración así del Consejo Superior, dentro de la diversidad de funciones de las dos salas, garantiza con mayor razón la realización de una pronta y cumplida justicia.



ARTICULO TRANSITORIO

Mientras entra a funcionar el Consejo Superior de la Judicatura, el Tribunal Disciplinario continuará ejerciendo sus funciones.

RAZONES PARA ELLO

De no aprobarse la anterior disposición, la Administración de Justicia quedará virtualmente paralizada, puesto que no habría Institución que pueda resolver las colisiones de jurisdicción que se hallan en curso, varias con detenido, y las que habrán de presentarse en el futuro.- Entre las actualmente en trámite, se encuentra la relacionada con el asesinato del Ministro de Justicia, Doctor Rodrigo Lara Bonilla, (con detenido). Ver certificación adjunta.

Además, también se paralizarían los juicios disciplinarios contra abogados, como los juzgamientos relacionados con los altos Magistrados de la Nación.

LA COMISION

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |

77

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
SECRETARIA GENERAL

D-38

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VOTACION JUNIO 19 DE 1991

ARTICULO 1o.

El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en Salas para separar las funciones disciplinarias de las demás que asignen la Constitución y la ley para los asuntos administrativos de la Rama Jurisdiccional.

ARTICULO 2o.

El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1o. La Sala Administrativa, integrada por seis (6) magistrados elegidos para un período de ocho (8) años así: dos (2) por la Corte de Casación, uno (1) por la Corte Constitucional y tres (3) por el Consejo de Estado.

2o. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria integrada por siete (7) magistrados designados para un período de ocho años por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO

El Presidente de la República designará por primera vez a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3o.

Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser Colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, tener título universitario de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos de entre los de las mismas Corporaciones postulantes.

172

ARTICULO 4o.

Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y en su caso a los Consejos Seccionales, de conformidad con lo que prescriba la ley, las siguientes atribuciones:

- 1o. Administrar la Carrera Judicial.
- 2o. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla, excepto en la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.
- 3o. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.
- 4o. Llevar el control de rendimiento de las Corporaciones y Despachos Judiciales.
- 5o. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Jurisdiccional que deberá ser remitido al Gobierno y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.
- 6o. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
- 7o. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 5o.

Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá:

- 1o. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar y redistribuir los Despachos Judiciales.
- 2o. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Administración de Justicia.
En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
- 3o. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de

los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador.

40. Proponer proyectos de ley relativos a la Administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

50. Las demás que señale la ley.

J. Pérez Escobar
 JACOBO PEREZ ESCOBAR
 Secretario General

ARTICULO TRANSITORIO
Junio 19.

ARTICULO TRANSITORIO.

"Los procesos que se adelanten aactualmente en el tribunal disciplinario continuaran tramitándose sin interrupción alguna por los magistrados de dicha corporación y pasarán al conocimiento de la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura desde la instalación de la misma"

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PROCURADOR.

El 7 de Junio se aprobaron cuatro numerales.)

El 19 de Junio se aprobaron:

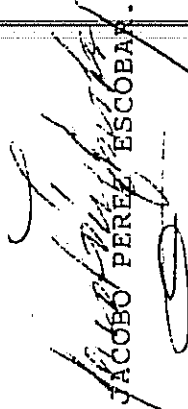
"5. Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad
66. Nombrar y remover de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia "

DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO
Junio 19.

"ARTICULO 9. Los fiscales del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces ante quienes ejerzan su cargo"

ARTICULO
Junio 21.

"Ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado "


JACOBO PEREZ ESCOBAR.

Secretario General.